

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00662

Demandante: Marleny Riaño Cristancho.

Demandado: William Enrique Novoa Rodríguez.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó personalmente y no dio cumplimiento al auto del 7 de julio de 2020 (fol. 29), no se tiene en cuenta la contestación de la demanda (ff. 21-26), por lo cual, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Marleny Riaño Cristancho formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra William Enrique Novoa Rodríguez, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 3 y 4).

2) En auto de 29 de agosto de 2019, se libró la orden de apremio por un capital de \$20'000.000 más los intereses de mora desde el 16 de enero de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (rubro al cual deberá imputarse el abono de \$1'000.000 realizado el 17 de diciembre de 2018) (f. 17), por lo que el ejecutado se notificó personalmente, tal cual se explicó en determinación de 7 de julio de 2020 y no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda que presentó, por no dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la misma data.

3) Como base del recaudo se aportó la letra de cambio del 15 de enero de 2016, visible en folio 2, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440, 365 y 463 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se debe imputar el abono de \$1'000.000 al que se hizo referencia en la orden de apremio.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.000.894,43, M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **059**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide